

(+34) 981 56 97 40

Rúa do Hórreo, 65
15700, Santiago de Compostela
A Coruña

info@comisiondatransparencia.gal

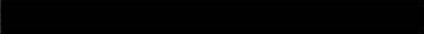
www.comisiondatransparencia.gal

REXISTRO XERAL DO VALEDOR DO POBO
SANTIAGO DE COMPOSTELA

Data: 07/06/2019 13:42:17

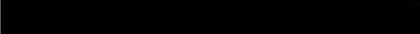
SAIDA 7320/19



Reclamante: 
Expediente. Nº **RSCTG 064/2019**

Correo electrónico: 

ASUNTO: Resolución de la Comisión de la Transparencia de Galicia en la reclamación presentada al amparo del artículo 28 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno

Vista la reclamación presentada por  mediante escrito del 22 de 22 de abril de 2019 , la Comisión de la Transparencia, considerando los antecedentes y fundamentos jurídicos que se especifican a continuación, adopta la siguiente resolución:

ANTECEDENTES

Único.  presentó, mediante escrito con entrada en el registro del Valedor do Pobo 22/04/2019, un escrito ante la Comisión de Transparencia de Galicia en el que solicita información sobre el precio de los billetes de transporte público (autobús) desde 1978 a 2019 de Santiago de Compostela, Vigo, Pontevedra, Ourense, A Coruña y Lugo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Competencia y normativa

El artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de carácter básico en su práctica totalidad, establece que contra toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información, podrá interponerse una reclamación ante *el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno*, con carácter potestativo y previa su impugnación en vía contencioso-administrativa. Esa misma ley, en su disposición adicional cuarta, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las

Comunidades autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas.

El artículo 28 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, establece que contra toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Valedor do Pobo, correspondiendo a la Comisión de la Transparencia, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 33, la resolución de dichas reclamaciones.

Segundo. Análisis del expediente

En el presente caso, el objeto de la reclamación no es la disconformidad o la falta de contestación a una solicitud de acceso a la información pública, sino una solicitud a la Comisión de Transparencia de Galicia, de acceso a una información que debe estar en poder de los ayuntamientos o de las empresas concesionarias de los servicios de autobuses municipales de Santiago de Compostela, Vigo, Pontevedra, Ourense, A Coruña y Lugo.

No existe en el presente caso una solicitud de información pública no atendida frente a la que el interesado reclame, sino una solicitud de acceso a la información que el interesado debe dirigir a cada uno de los ayuntamientos o las empresas concesionarias de los servicios de transporte, por lo que, de conformidad con el dispuesto en el artículo 116. c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la inadmisión de la reclamación presentada, por no tratarse de un acto susceptible de recurso en materia de acceso a la información pública.

En base a los hechos y fundamentos de derecho anteriormente expresados, la Comisión de la Transparencia,

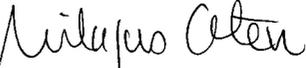
ACUERDA

Único: Inadmitir la reclamación presentada por [REDACTED] con 22 de abril de 2019, de solicitud de información sobre el precio de los billetes de autobús desde 1978 a 2019, de Santiago de Compostela, Vigo, Pontevedra, Ourense, A Coruña y Lugo.

Contra esta resolución que ponen fin a la vía administrativa únicamente cabe, en caso de disconformidad, interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de conformidad con lo

previsto en el artículo 10.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa..

Santiago de Compostela, 5 de junio de 2019



Milagros Otero Parga

Presidenta de la Comisión de la Transparencia